

REGULACIONES DE LA VIDA URBANA COLONIAL

Jorge Núñez Sánchez

Casa de la Cultura Ecuatoriana, Academia Nacional de Historia

RESUMEN

Este ensayo analiza ciertas normas dictadas por la Corona con el propósito de regular la vida urbana a lo largo del período colonial. El artículo centra su estudio en algunas disposiciones que buscaban refrenar el desorden público y mantener el orden y las normas del "buen vivir". Bajo esta perspectiva, se analizan algunas prácticas culturales que se apartaban de estas regulaciones, entre las que se incluyeron los albazos y carnavales. Muchas de estas manifestaciones fueron percibidas por el poder colonial como muestras de primitivismo latente. No obstante, el juego de carnaval, entre otras prácticas, se mantuvo reacio a acatar estas regulaciones.

PALABRAS CLAVE: orden público, fiestas urbanas, carnaval, albazos, corridas de toros, cultura popular, período colonial.

ABSTRACT

This essay analyzes certain norms dictated by the Crown in order to regulate urban life during the colonial period. The article concentrates on some of the provisions that sought to restrain social disorder and maintain order and the norms of "good living." Below this perspective a number of cultural practices that became separated from these regulations, which include *albazos* and carnivals are analyzed. Many of these manifestations were perceived by the colonial power as traces of latent primitivism. Nevertheless, the carnival celebrations, among other practices, stubbornly refused to obey these regulations.

KEY WORDS: Public order, urban festivities, carnival, *albazos*, bullfights, popular culture, colonial period.

INTRODUCCIÓN

Las ciudades y la vida urbana fueron motivo de especial preocupación para el poder real y las autoridades coloniales. De una parte, les preocupaba el escenario de esa vida colectiva. Como lo habían advertido ya los teólogos del Renacimiento, la ciudad no aparecía citada en el libro del Génesis entre las cosas creadas por Dios, lo cual provocaba la sospecha de que fuese una creación del demonio. De otra parte, les preocupaban los actores, individuales y colectivos, de esa gran comedia humana que era la vida urbana. Si individualmente no eran más que simples pecadores, fácilmente controlables por el poder religioso, colectivamente se transformaban en la temida plebe, cuyos desbordes de alegría festiva escandalizaban a las autoridades civiles y eclesiásticas, y cuyo espíritu levantisco frecuentemente ponía a temblar las estructuras del poder.

En ese marco de preocupaciones debe entenderse desde el trazado mismo de las ciudades hispanoamericanas, hecho –como las iglesias y catedrales– a partir del trazo de una cruz, formada por las cuatro cuadras que rodeaban a la plaza y desarrollado luego hacia todos los lados mediante calles rectas que se cruzaban formando ángulos rectos, para simbolizar la vida recta que se esperaba de sus habitantes.

La misma inspiración ideológica tuvieron, en general, las variadas “ordenanzas” que dictaron el rey y otras autoridades españolas, a lo largo de los tres siglos de vida colonial, y que buscaban ser instrumentos reguladores de la vida urbana, individual y colectiva, con el objetivo de encuadrarla dentro de un “orden” social.

El ámbito que cubren esas ordenanzas es muy amplio y variado, pues abarca desde los criterios con que debía escogerse el sitio para la fundación de una ciudad hasta aspectos propiamente morales, pasando por sistemas constructivos, formas de vida en común, previsión de delitos, restricciones festivas y otros temas de interés público.

Para la presente exposición hemos escogido dos temas de preocupación del poder colonial que nos han llamado la atención y son los referidos al orden de vida urbano y su contraparte, el desorden público.

EL ORDEN PÚBLICO Y LAS NORMAS DEL BUEN VIVIR

Muy tempranamente, el poder colonial se preocupó de regular la vida social en las ciudades hispanoamericanas. En esencia, esa era la tarea fun-

damental de los Cabildos, de los Corregidores y de otros funcionarios de la Corona, así como de la Iglesia.

Evitar desórdenes, cortar abusos, sancionar delitos, normar la conducta pública y privada de las gentes fue, desde luego, una tarea mayor, dada la natural tendencia al desorden que mostraban los conquistadores y sus descendientes, así como su servidumbre. De otra parte, en el ámbito del desorden, la conducta desarreglada e incluso el delito vinieron a caer en una variedad de usos y costumbres indígenas “del tiempo de la gentilidad”, que no se ajustaban a las rígidas concepciones morales del dominador, desde la celebración de fiestas del calendario solar hasta el matrimonio de prueba (sivinacuy) y la poligamia.

La más acabada muestra de esas reglas de buen vivir impuestas por el conquistador a los pueblos conquistados son las Ordenanzas dictadas por el primer Virrey del Perú, don Francisco de Toledo, a partir de 1569, que constituyen el más importante cuerpo de leyes creado por los colonizadores europeos para consagrar su dominación sobre los pueblos indios de Sudamérica.

Las primeras de esas Ordenanzas se orientaron a normar el proceso de reducción de los indios a la vida común en poblados, privándoles de su antiguo uso de vivir libremente. Ese fue el punto de partida de una política de estrecho control sobre la población nativa, a la que se pretendía vigilar para impedir rebeliones, colonizarla mentalmente a través de la cristianización, utilizarla como mano de obra gratuita en obras públicas o empresas productivas y exprimirla tributariamente en beneficio de la Corona. En ese marco general, las Ordenanzas buscaban reglamentar la vida en común en los nuevos pueblos de indios, que se convirtieron en laboratorios vivos de reeducación y sometimiento al poder colonial. Mas, como existían todavía indios insumisos e “idólatras”, es decir, no cristianizados, las Ordenanzas se orientaron también a perseguirlos, eliminarlos o al menos aislarlos de los nuevos poblados o reducciones, para evitar que contaminaran a los indios ya sometidos.

Una de las varias acciones de resistencia indígena a la dominación española, en ese conflictivo siglo XVI, fue la gran rebelión del Taqui Ongo, iniciada en el Perú central, en la zona de Huamanga, hacia 1560, que llegó a propagarse rápidamente por la sierra y la costa peruanas, bajo la animación de una verdadera secta religiosa indígena, que predicaba el retorno de los antiguos dioses nativos o “huacas”, la liberación de los indios del dominio español y la extirpación de los colonizadores, que serían tragados por el mar. Según el cronista Cristóbal de Molina, contemporáneo del fenómeno, se trató de una “grandísima apostasía y predicación” que había envuelto a los indios peruanos, que participaban en ella por medio de una ceremonia

efectuada “a la manera de canto, el cual llamaban ‘Taqui Ongó’” (enfermedad de la danza).¹

Vista la dura resistencia de los pueblos indígenas a una total eliminación de sus expresiones culturales, el naciente sistema colonial buscó incorporar algunas de ellas, particularmente las relacionadas con la música y la danza, a sus propios rituales religiosos o festivos. Esa mezcla de tolerancia y aprovechamiento de ciertas expresiones culturales indígenas, por parte del conquistador extranjero, terminó dando lugar a un “sincretismo” cultural, que era una expresión de miscigenación o mestizaje en el ámbito de la cultura.

Desde luego, no todos los colonizadores vieron con buenos ojos ese fenómeno y hubo curas que protestaron y combatieron contra lo que llamaban “el maldito sincretismo”, como el dominicano Diego Durán, autor de una *Historia de las Indias* (1581). A su vez, en la otra orilla, una gran parte de la población indígena vio en este fenómeno la oportunidad de defender y mantener una parte de su cultura aunque fuera bajo las reglas de dominación del conquistador, en una resistencia sorda y una estrategia de supervivencia cultural colectiva; pero no faltaron quienes se opusieron activamente a esta situación, entre ellos los sacerdotes de las antiguas religiones solares que inspiraron el ya mencionado movimiento de resistencia del Taqui Ongó (Perú), los sacerdotes guaraníes que buscaban mantener vivos sus viejos ritos y los sacerdotes mexicanos del dios Tláloc, que seguían invocando la lluvia mediante antiguos rituales y realizando sus bautizos y matrimonios en la intimidad de sus hogares, a la par de los correspondientes rituales cristianos, hechos para consumo exterior.

En el caso del actual Ecuador, los indios quiteños, privados por la conquista de su *ethos* cultural y constreñidos a las celebraciones festivas marcadas por el calendario oficial o el santoral religioso, lograron, de todos modos, mantener algunas de sus tradiciones culturales e incluso recrearlas bajo el alero de la fiesta popular, en el marco de la cual podían seguir danzando y cantando a la antigua usanza de sus antepasados. Más tarde, sus hijos indios y mestizos, así como los españoles plebeyos, los negros y las llamadas “castas”, pasaron a participar de esas gozosas celebraciones, que terminaron por convertirse en expresiones abiertas de fiesta popular, dentro de una cultura colonial de corte barroco. Así, junto a una arquitectura en la que se entremezclaban expresiones de manierismo italiano, mudéjar andaluz y barroco jesuítico, floreció también una fiesta barroca, en la que se fundían y confundían los perfiles de la antigua herencia indígena, los aportes exóticos

1. “Taqui Ongó, relación de las fábulas y ritos de los incas”, 1575.

traídos por el conquistador y sus esclavos negros, y las nuevas creaciones y recreaciones del naciente pueblo mestizo americano.

EL DESORDEN PÚBLICO Y SU REFRENAMIENTO

En teoría, no hay orden sin desorden y viceversa. Cada uno de ellos busca negar al otro, pero para ello marca los límites de su propio ámbito, que son, a la vez, los límites que define para la acción del contrario, en una comprobación de eso que Marx llamaba “la interpenetración y unidad de los contarios”. Y en medio de esos ámbitos tan definidos de la realidad social, correspondientes al bien y al mal, tipificados por la Iglesia, hubo un tercer espacio, fronterizo entre el orden y el desorden, que era precisamente aquel en que los contrarios se mezclaban, se compartían y se unificaban: ese espacio era la fiesta pública.

Según han anotado Juan Marchena y Carmen Gómez, “la Fiesta constituía la exteriorización de la vida social con todos sus contrastes”.² En ella, salían a la calle y compartían el espacio lúdico la riqueza y la pobreza, la nobleza y la plebe, las gentes de cara blanca y las de cara oscura, y entremezclaban voces, cantos y expresiones corporales los herederos culturales de Europa, América y África.

Para los de arriba, la fiesta pública –fuera religiosa, oficial o profana– era el espacio de ostentación de su riqueza y poderío, de sus trajes y lujos. Para los de abajo, la fiesta pública era un espacio de catarsis colectiva, de alegría desbordante y desenfreno corporal, donde olvidaban la opresión y miseria de su vida cotidiana al calor de la chicha y el aguardiente.

Empero, hacia la segunda mitad del siglo XVIII, el tratamiento de las fiestas y festejos públicos sufrió un vuelco significativo. El desarrollo del pensamiento racionalista, la llegada al trono español de la dinastía de los Borbones y los empeños de modernización de la metrópoli, confluyeron para producir en América una serie de importantes modificaciones político-administrativas, que hoy conocemos como “las reformas borbónicas”.

A partir de aquel momento se volcó sobre América un ejército de nuevos funcionarios coloniales, imbuidos de una mentalidad racionalista y modernizadora, cuyo afán fundamental se orientaba a extraer la máxima plusvalía de los territorios coloniales para propiciar el desarrollo económico de la península. A esos funcionarios “ilustrados”, el antiguo sincretismo cultural les pareció una antigualla, lo mismo que la fiesta barroca, cuyos componen-

2. Juan Marchena y Carmen Gómez, *La vida de guarnición en las ciudades americanas de la Ilustración*, Madrid, 1992.

tes de música y danza indígenas eran vistos como muestras de primitivismo y atraso, que debían ser eliminadas. Del mismo modo fue vista la fiesta popular del Carnaval, que, aunque tenía origen europeo, había adquirido en América toda una compleja simbología de resistencia al poder y subversión del orden imperante.

En la Real Audiencia de Quito fueron numerosas las medidas tomadas por las autoridades “ilustradas” contra el sincretismo cultural y las expresiones del antiguo orden colonial, de corte barroco, ahora vistos como formas de barbarie y de desorden.

Una muestra larvada de esa actitud fueron las acusaciones contra los curas de Riobamba, hechas ante la Real Audiencia de Quito por el Comisionado para la Recaudación de Tributos de ese distrito, Ignacio Barreto, en el sentido de que los curas extorsionaban a los indios mediante la celebración de innumerables fiestas religiosas. Mas, en el fondo, la acusación no apuntaba solo contra la extorsión de los curas a los indios, sino contra las celebraciones en sí mismas, que se hallaban pobladas de músicas y danzas indígenas.

Lo cierto es que la acusación tuvo efectos legales, toda vez que la Audiencia acogió los argumentos del acusador y sentenció a los curas, lo que, a su vez, provocó la airada reacción de éstos, que encargaron la redacción de un alegato político al ilustre doctor Eugenio Espejo. Nació, así, uno de los más brillantes libros de Espejo, titulado *Defensa de los curas de Riobamba*, obra que, como ha dicho Richard Renaud, por su contenido debiera llamarse *Defensa de los indios de América*.

Sin duda, esta es una calificación apropiada para la obra de Espejo, en razón de los innumerables e inteligentes argumentos que el autor expuso para demostrar que las fiestas eran parte sustantiva de la vida indígena, que no perjudicaban a la producción y al trabajo sino que, por el contrario, los estimulaban, y que la pobreza de los indios y sus dificultades para pagar los tributos venían más bien de las condiciones de explotación que sufrían a manos de hacendados, obrajeros y cobradores de tributos, no de la celebración de fiestas que los complacían y animaban su vida social.

PROHIBICIÓN DE LOS ALBAZOS Y CARNAVALES

El albaño fue una de las expresiones de la cultura indígena que, de contrabando, pervivió en el marco de la cultura colonial barroca. Y sus celebrantes indios, negros y mestizos de variado tipo, hicieron de la “fiesta del alba” una ocasión para regocijarse a sus anchas y desbordar los rígidos controles de la autoridad colonial.

Con “multiplicados repiques, golpes de música, estruendos de la pólvora que se dispara(ba) en cohetes, y otras invenciones”, llenaron de bullicio y alegría los amaneceres quiteños, aunque ello produjera “la incomodidad del vecindario en el tiempo más a propósito para la quietud y el reposo, (...) la fatiga de los enfermos y otras consecuencias (...)”.³ Pero el albazo no solo fue tolerado sino inclusive incorporado al sistema regular de fiestas públicas y religiosas, de modo que la celebración de todo día festivo comenzaba al amanecer, con el estallido de cohetes y el toque de albazos.

Esa situación cambió significativamente en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando los gobernantes ilustrados vieron en los albazos una muestra de primitivismo superviviente y se lanzaron a prohibirlos sin más. Uno de ellos, el presidente don José Diguja, dictó en 1769 un “Auto sobre prohibición de albazos o alboradas”, que en su parte resolutive manifestaba:

“(El Presidente de la Audiencia de Quito), deseando atender al bien de la República, evitar las ofensas a Dios y los desórdenes, dijo: que debía de prohibir y prohíbe las Alboradas o Albazos, absolutamente, y mandó que ningún músico, cohetero ni otro oficial (artesano) concurra a celebrarlas, ni con este motivo se junte y congregate gente en las calles a la medianoche o el alba (...)”.⁴

De inmediato, el escribano receptor Antonio Cuellar dispuso que el pregonero público Ignacio Farinango voceara dicha orden, a modo de bando de guerra, por las principales calles de la ciudad, para que el vulgo se enterase de la prohibición y, en consecuencia, refrenase sus ansias festivas.⁵

Pero el festejo popular que mayor represión mereció del poder colonial en el siglo XVIII fue el Carnaval, fiesta de origen europeo, a la que los indios, negros y mestizos americanos habían insuflado sus propios cantares, decires y sentires. De este modo, el Carnaval quiteño había llegado a producir un ceremonial simbólica trascendental: el blanqueamiento colectivo de los rostros por medio de harinas y polvos de talco. Ello significaba que las “gentes de color”, de cualquiera raza oprimida o cruce mestizo, habían terminado por imponer a los opresores un ritual figurado de miscigenación, gracias al cual, al menos por unos pocos días al año, todos devenían simbólicamente blancos, simbólicamente iguales y simbólicamente libres. Así, indios, negros y mestizos crearon un ceremonial que entrañaba una utopía social: la utopía de la igualdad de los seres humanos.

Toda esta compleja y multicultural simbología que alcanzó el Carnaval andino terminó por convertirlo en un mecanismo de resistencia cultural de

3. ANH, Autos acordados.

4. *Ídem.*

5. *Ídem.*

los oprimidos frente al sistema colonial. Por ello, las autoridades coloniales, preocupadas tanto por las connotaciones simbólicas de esta fiesta como por la concreta explosión de libertad que conllevaba, buscaran refrenarla, disponiendo la eliminación de la guerra con agua, el blanqueamiento colectivo con polvos, la embriaguez masiva y las mascaradas burlescas.

Una de las primeras prohibiciones del Carnaval provino del obispo de Quito don Juan Nieto Polo del Águila, un aristócrata criollo oriundo de Popayán. Preocupado por los “excesos y vicios” del populacho quiteño, de los que el clero participaba activamente, este obispo persiguió activamente a los clérigos que vestían de seglares y andaban metidos en casas de juego, corridas de toros y bailes; adicionalmente, prohibió ciertas modas femeninas que consideró poco honestas, tales como los “vestidos de tres talles” y amenazó con excomulgar a quienes siguieran bailando la danza popular erótica llamada “fandango”, “en que –al decir de Federico González Suárez– padecía grave quebranto la moral”. En cuanto al tema que nos ocupa,

(...) con las mismas penas y censuras intentó estorbar el juego de carnaval, á cuyos desórdenes atribuía el Obispo el terremoto de 1755; por una de aquellas coincidencias providenciales, en el Auto que, para prohibir el juego expidió el 17 de febrero de 1757, amenazaba el Obispo con nuevas catástrofes en castigo de la obstinación en semejante juego; y, el 22 de aquel mismo mes, se arruinaba Latacunga el último día de carnaval!⁶

Pero ni excomuniones ni terremotos lograron frenar el juego carnavalesco, que se había convertido ya en una costumbre social y en una expresión masiva de resistencia cultural de los oprimidos frente al sistema de dominación. Ello queda probado por las nuevas y reiteradas prohibiciones que las autoridades coloniales expidieron en los años siguientes, y de entre las cuales hemos escogido dos que nos pueden ilustrar mejor al respecto: el “Bando sobre carnavales” dictado por el presidente de Quito don Luis Muñoz de Guzmán, el 3 de febrero de 1792, y una carta del presidente Carondelet al Ministro de Guerra, fechada el 21 de marzo de 1804.

El primero de ellos decía:

Por cuanto se halla su Señoría noticioso de que en las diversiones que comúnmente se toleran en el Carnaval abusa tan indiscretamente la plebe que, lejos de manifestarse en ellas el racional placer que puede disculpar el permiso, las compone de incómodos chascos, embriaguez pública e indecentes juegos (...) Dijo: Que debía mandar y mandó prohibir toda especie de diversiones que

6. Federico González Suárez, *Historia General de la República del Ecuador*, vol. II, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1970, pp. 1113, 1114.

fuesen en perjuicio al prójimo como son tirar cascarones de huevos, llenos de inmundicias que manchen los vestidos, harinas que los entrapen, o ridiculicen a las personas con desprecio del decoro que se deben en público unas a otras; en cuya clase de indebida familiaridad deben comprenderse también los arrojes de aguas limpias o sucias, y tienen pena de quince días de cárcel á los que por las calles se atreven a contravenir, supuesto que serán los agresores a la gente ordinaria, pues de la Nobleza y hombres buenos no debe recelarse incurran en tales atentados conociendo lo justo de la prohibición, y si desde las casas molestaren a los transeúntes serán las personas que estén en la acción, ó sus superiores, multados en cuatro pesos, y más aquello en que se gradúe el perjuicio del Próximo, y a fin de que está benéfica Providencia tenga el debido cumplimiento, los Alcaldes así Ordinarios como de Barrio y las Patrullas tanto de Infantería cuanto de Caballería, celarán en ello con el mayor esmero, no disimulando la mas mínima infracción de ella en persona alguna, de cualquier clase o condición que sea.⁷

Sin embargo, comprendiendo que la simple represión no bastaba para refrenar el juego-combate del Carnaval, o quizá temiendo que sus órdenes fueran desbordadas por la acción de la multitud, el gobierno colonial agregó a la prohibición un permiso para que la plebe pudiera celebrar el Carnaval con bailes y danzas tradicionales, siempre bajo el ojo vigilante de la autoridad. Decía al respecto el bando del presidente Muñoz:

Y para que el Justo Celo de esta dicha Providencia, no se atribuya a rigidez del Gobierno, y que una sencilla alegría llene los corazones del vecindario en los tres días de Carnestolendas, se permite desde luego a todo el que quiera ir a la Plaza Mayor, a bailar su danza ordinaria con sus tamboriles, y flautas, o la música que gusten en cuadrillas de Parientes, Amigos o Gremios, en sus trajes o en disfraces compuestos y decentes, que solo se consentirán en la dicha Plaza, y de ningún modo por las Calles ni otros sitios en que pueden ocasionar desorden, y a efecto de que en el lugar citado de la diversión Pública reina la buena armonía, se pondrá en aquellos días una guardia ubicada surtida de la mencionada Plaza. Y para que llegue a noticia de todos publíquese por Bando, y fijen-se sus ejemplares en los sitios Públicos de la ciudad, haciéndose saber particularmente a los Alcaldes de barrio, con lo que no alegarán ignorancia, é instruidos harán saber en sus respectivos Distritos, o Cuarteles que los Bailes concedidos, se los deben hacer desde las tres de la tarde hasta las diez de la noche, hora en que remata la Queda.⁸

De este modo, quedaba en evidencia que las acciones carnavalescas que las autoridades coloniales deseaban eliminar eran precisamente el juego-

7. AGI Quito, Leg. 249.

8. *Ídem*.

combate con cascarones, harina y agua, es decir, esa suerte de “pucara urbano” con que la cultura india había enriquecido el Carnaval andino, y las mascaradas de burla de la autoridad o mofa de los personajes del sistema, hechos en los que los opresores veían una expresión de resistencia y rebeldía de los oprimidos.

Doce años después, en carta reservada al Ministro de Guerra, el presidente Carondelet –que había sustituido a Muñoz de Guzmán en febrero de 1799– reconocía implícitamente el fracaso de las prohibiciones oficiales de su antecesor respecto del juego-combate carnalesco. Decía en su nota oficial:

Quando llegué a esta Capital hallé en ella la bárbara costumbre de mojarse, y mancharse demasiado las gentes por vía de juego en el Carnaval, no solo dentro de sus casas, sino en las calles intransitables, especialmente por las tardes; bebían con este motivo mucho aguardiente, y redundaban de aquí fiebres horribles, no menos que otros perjuicios y desórdenes opuestos a las buenas costumbres.⁹

A su vez, empeñado en “culturizar” el juego del Carnaval, eliminando los excesos del juego-combate, este gobernante “ilustrado” buscó sustituir a este último con corridas de toros, lo que simbólicamente equivalía a buscar un nuevo triunfo del conquistador sobre el conquistado, reemplazando el combate ritual indígena con la fiesta ceremonial española. Por lo demás, esta acción gubernativa se enmarcaba cabalmente en el “espíritu de reconquista” que animaba al poder metropolitano respecto de sus colonias americanas y que tuvo su más acabada expresión en las reformas borbónicas, destinadas a desarrollar a España a costa de subdesarrollar a Hispanoamérica. Explicando las medidas tomadas al respecto, escribió el gobernante quiteño:

Deseando evitar (los desórdenes) substituí a esta que llaman diversión, con otra a que tienen suma adhesión; es decir la corrida de toros, y con tan buen éxito que casi está extinguida la primera. Estos (los toros) se lidian despuntados y sin riesgo en una Plazuela, a donde el Cabildo en tiempos anteriores levantó una Galería a costa de los Propios de la Ciudad con el objeto de percibir uno ó dos reales de entrada a beneficio de las obras Públicas (...).¹⁰

Cinco años más tarde, arribó a Quito un viajero inglés, William Bennett Stevenson, acompañando al Conde Ruiz de Castilla, quien había sustituido en la Presidencia al difunto Barón de Carondelet. Este visitante escribió una

9. AGI Quito, L. 253.

10. *Ídem*.

notable crónica sobre la vida de Quito a fines de la época colonial, en la que hizo referencia a esas corridas de toros establecidas por el anterior presidente para sustituir al Carnaval andino.

En primer lugar, hizo constar que “las corridas de toros (constituían) la diversión más popular de Quito”, pero anotando que las mismas se realizaban “diferentemente de cómo las (había) visto en otras partes de América”, puesto que eran todo un Carnaval popular, en el que la mascarada precedía y acompañaba a una corrida parecida a los “Sanfermines” de Pamplona, donde una poblada invadía la plaza y se enfrentaba al animal con una “muralla de barrigas”, mientras algunos aficionados lo capeaban con “ponchos, capas y paraguas” y los demás acosaban a la bestia hasta cansarla “con silbidos, rechiflas y griterío”.¹¹

Agregó el observador británico: “Buena parte de los que salen al ruedo lo hacen disfrazados. Esta peculiaridad de la mascarada general es muy entretenida, y los nativos del lugar son tan aficionados a esta diversión como diestros y afortunados en sus ingeniosidades”.¹²

Desde luego, la mascarada seguía manteniendo su tradicional espíritu de mofa y befa de los personajes del sistema, como lo constató Stevenson:

(...) Hay nativos que se distinguen por su habilidad para confeccionar máscaras, y uno puede comprar, con pocas horas de haberlo anticipado, la representación exacta de cualquier rostro de la localidad; por ello suele suceder que se duplican las gentes, una muy seriamente sentada en el tablado y su doble bailando en la plaza, para disgusto del remedado y distracción de los espectadores.

(...) La finalidad del disfrazado es mofarse de los demás, y el intento de descubrirlo a la fuerza se considera actitud grosera y un atentado contra el privilegio del enmascarado. De producirse este hecho en la plaza o en la calle, el ataque sería castigado de inmediato por los monos, quienes azotarían con sus largas colas al agresor, los frailes le golpearían con sus rosarios y los arrieros con sus látigos.¹³

Como más adelante anotara en su texto el mismo autor de esta crónica,

(...) la más somera descripción de una tarde de toros dará una idea del carácter de los habitantes de Quito, sin distinguiendo de clases sociales:

A eso de las dos de la tarde, cuando por lo general comienza la corrida, todas las localidades están llenas de gente, y de 3 a 4 mil hombres principian a congregarse en la plaza, en espera de las “entradas” de los disfrazados. Antes,

11. William Bennet Stevenson, *El Ecuador visto por los extranjeros*, Puebla, Cajica, 1959, pp. 229-231.

12. *Ídem*, p. 230.

13. *Ídem*, pp. 230, 231.

diversas parejas han convenido en reunirse en cierto punto y entran a la plaza en procesión; esto se efectúa a menudo por las cuatro esquinas de la plaza, simultáneamente, y dos mil o más personas hacen su ingreso acompañadas por lo regular de bandas de música, gallardetes y fuegos artificiales. Recorren la plaza en procesión y luego se dividen en grupos que pasan frente a los tablados, saludando a sus amigos y relacionados, quienes a veces se muestran confundidos al no poder identificarlos. Entonces, muchos nobles y eclesiásticos circunspectos se disfrazan, mézclanse entre la multitud y embrollan a sus amigos en otros tablados. Esta parte de la distracción dura aproximadamente una hora, después de lo cual comparsas de disfrazados recorren las calles, acompañados de música y portando antorchas. Las casas de nobles y principales pobladores están abiertas para que acudan allá quienes deseen tomar refrescos. Esto produce inmenso regocijo (...).¹⁴

El sabroso relato de Stevenson nos permite sacar algunas conclusiones respecto del tema que nos ocupa: una, que las medidas tomadas por Carondelet buscaron eliminar el juego-combate del Carnaval pero toleraron la supervivencia de la mascarada; dos, que el pueblo quiteño transformó a las oficializadas corridas de toros en verdaderas mascaradas carnavalescas; y, tres, que el pueblo mantuvo de todos modos el hecho festivo carnavalesco, celebrando mascaradas “en carnaval e inocentes”,¹⁵ en las que volcó toda la fuerza de su espíritu lúdico y de su afán de mofa y befa de las gentes del poder. Eso, a su vez, llevó al presidente Carondelet a dictar un “Bando sobre diversiones públicas”,¹⁶ expedido el 15 de enero de 1802, cuyo texto decía:

Por cuanto las diversiones públicas no deben perjudicar a la seguridad, tranquilidad y buen orden de los ciudadanos, ha determinado Su Señoría que durante los días de las corridas de caballos y toros se observen los arreglos siguientes:

Primero: Que las máscaras sean decentes en sus trajes, hechos y palabras, quedando prohibido todo traje eclesiástico, religioso, de monja y cualquiera otro que pueda ridiculizar a los ministros y demás individuos destinados al culto divino;

Segundo: Que las máscaras no puedan andar por las calles antes de las doce (del día), ni después de la oración de la tarde;

Tercero: Que ningún traje ni máscara pueda entrar en casa alguna que no sea la de su habitación sin licencia del dueño de dicha casa (...) y tampoco llevar arma, navaja ni instrumento cortante o punzante.

14. *Ídem*.

15. *Ídem*, p. 232.

16. ANH.

Para los contraventores de esta disposición oficial se establecía una multa de veinte pesos, “sin distinción de clase, ni sexo”, y, para los insolventes, una pena de quince días de prisión.

NORMAS DE VIDA Y REGLAS DE CONDUCTA CIUDADANA

La fiesta no fue el único espacio de vida social que las autoridades del período borbónico buscaron reglamentar. También lo hicieron con las formas de vida cotidiana que, de alguna manera, pudieran alterar la paz y el orden público. En este marco, especial preocupación de las autoridades merecieron las conductas prohibidas y los actos delincuenciales, para los cuales se endurecieron las sanciones, penas y castigos.

En el ámbito de actos de mala conducta y dignos de sanción se incluyeron, como hemos visto antes, la “embriaguez pública”, los “juegos indecentes”, los “bailes deshonestos”, los “cantos obscenos”, los “juegos prohibidos”, la “vagancia” y otras acciones similares. Empero, esa tipificación conductual provocó resultados inesperados o equívocos, pues, en algunas ocasiones, fueron las mismas autoridades quienes resultaron acusadas de cometer esas conductas. Eso fue lo que ocurrió cuando el presidente Muñoz de Guzmán fue denunciado ante el Rey por no reprimir “a una plebe numerosa, la mayor parte de mestizos inclinados al ocio y la embriaguez” y por beneficiar de varios modos a un grupo de amigos, peninsulares y criollos, que asistían a su tertulia y participaban en ella de los juegos de azar.¹⁷ A su tiempo, otras denuncias similares fueron presentadas a la Corona contra los presidentes Araujo y Pizarro y sus correspondientes esposas, dando lugar a investigaciones oficiales, en las que los acusados se defendían indicando que se limitaban a mantener una tertulia y “jugar moderadamente una partida de tresillo por las noches” en compañía de unos pocos amigos.

En lo que hace referencia a las conductas pre-delictivas o francamente delictivas, en este período se endureció su persecución y castigo, quizá porque el agravamiento de la crisis económica, con sus secuelas de desempleo, hambre y migraciones famélicas, produjo un incremento de los delitos contra la propiedad y las personas. Todo ello determinó que en esta época se hayan dictado una serie de disposiciones legales de carácter represivo, tendientes a refrenar tanto las “malas conductas” como los delitos, especialmente en las áreas urbanas.

17. “Representación reservada que don Juan Antonio Domínguez y don Joaquín Donoso, Regidores del Cabildo de Quito, hacen al Rey de España”, Quito, 21 de noviembre de 1793, en AGI, Quito, L. 234.

A modo de ejemplo, hemos escogido dos de esos documentos: el “Auto sobre las medidas que se han de observar en la ciudad de Cuenca para evitar la delincuencia”, expedido por don Juan Pío Montúfar y Frasso, primer Marqués de Selva Alegre y presidente de la Audiencia de Quito, el 7 de agosto de 1755,¹⁸ y el “Auto de Buena Gobernación Para Guaranda”, dictado por el corregidor don Fernando Antonio de Echeandía, el 17 de noviembre de 1776.

Decía el primero de ellos:

Por cuanto en esta ciudad se cometen varios delitos, homicidios y otros desórdenes muy perjudiciales a la paz y quietud de la república”, el Presidente mandó:

- Que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, estante o habitante en esta ciudad, con ningún pretexto, traiga consigo armas prohibidas ofensivas ni defensivas, cuales son trabucos, pistolas, puñales, cuchillos, espadas, dagas ni otras cualesquier especies de armas, pena de dos años de destierro, cien leguas en contorno de esta ciudad, a los nobles, y, a los plebeyos, doscientos azotes por las calles públicas de ella, por la primera vez que incurrieren en esta prohibición, y, si reincidieren, se les aplicará las más severas penas (...)

- Ninguna persona ande por las calles de esta ciudad, sola ni acompañada en cuadrillas, desde las nueve de la noche en adelante que se tocará la queda en la Iglesia Matriz, y, el que lo ejecutare, se le declara incurso en la pena de dos meses de prisión en la cárcel pública de esta ciudad, y, siendo noble, la que Su Señoría reserva en sí (...)

- Del mismo modo se prohíben, a todas horas y a cualesquier personas, los fandangos escandalosos y junta ilícitas y los juegos de dados y otros vedados por las leyes, y, a los que se aprendieren en ellos, se les aplicará la pena que Su Señoría arbitre, según la calidad de sus excesos.

- También se prohíbe el que ninguna persona de cualesquiera calidad o condición que sea, pueda traer espada, espadín o sable debajo del brazo o del embozo, si no es en la cinta, los nobles, y los plebeyos de ningún modo traerán dichas armas ni otras algunas, bajo de las mismas penas aquí declaradas.

- Asimismo, ninguna persona, de cualquier estado, calidad o condición que sea, amparará ni recepatrá delincuentes en su casa ni les dará favor, auxilio ni ayuda para cometer sus delitos, ni, menos, los extraerán de manos de la Justicia ni de la cárcel pública de esta ciudad, pena de que al que así lo ejecutare se le aplicará el mismo castigo que al delincuente (...)

18. El documento en Juan Chacón Zhapán, *Historia general del Corregimiento de Cuenca. 1557-1777*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1990, pp. 580, 581.

A su vez, el segundo de esos documentos rezaba:

En el asiento de Guaranda, provincia de Chimbo, a diez y siete días del mes de noviembre de mil setecientos setenta y seis años, el señor don Fernando Antonio de Echeandía, Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia término y su jurisdicción, por su Majestad, dijo: Que hallándose en los principios de su Gobierno, ha tenido por conveniente para la buena administración de Justicia, quietud de los pueblos y felicidad de sus vecinos, hacer publicar un auto de buena Gobernación, comprendido de los Capítulos que deben guardarse, y observarse, para el mejor logro de aquellos buenos deseos, en cuya conformidad, debo de mandar y mando que se publique avianza militar para que llegue a noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, los Puntos y Capítulos siguientes:

Primeramente, que ninguna persona traiga armas vedadas, si no fuere conforme las pragmáticas y leyes de estos reinos, so la pena de perderlas por el mismo caso.

Item. Que nadie lleve arma al río, fuente y lavaderos, donde concurren mujeres a lavar, ni tampoco las lleve acompañando mujeres sospechosas, so pena de prisión y de perderlas.

Item. Que ninguno traiga espada desnuda ni se atreva a echar mano de ella contra otro, so la pena de perderla, y de veinte y seis pesos aplicados en la forma ordinaria si fuere persona decente, y de lo contrario un mes de cárcel y las más penas arbitrarias a su sexo.

Item. Que ninguna persona ande por la noche en el lugar, después de tocada la campana de queda, y mucho menos en cuadrilla, so la pena de prisión y de veinticinco pesos en la forma referida, entendiéndose lo mismo para con cualquiera persona que anduviere disfrazado y en algo que no le competa.

Item. Que los vagabundos y holgazanes que viven sin trabajo, ni tienen ni oficio ni amo, salgan de esta provincia dentro del tercero día, so pena de seis azotes.

Item. Que ningún pulpero, bodeguero ni otra persona que ocupe gente no reciba vagabundos ni mujeres perdidas, esclavos ni hijos de familia, ni otras personas sospechosas, so la pena, la primera vez, pagarán veinte pesos de multa; por la segunda treinta, y serán desterrados de esta Provincia por seis meses, y por tercera serán castigados con cien azotes y destierro de un año.

Item. Que ningún Pulpero, Bodeguero, Tabernero, Mercader ni los oficiales de todos los oficios, compren cosa alguna a hijos de familia, criados, esclavos ni personas sospechosas, especialmente alhajas de Plata y Oro; respecto a que pueden ser robadas y ante sí deberán coger y entregar a su amo, para que averigüe por su dueño; so la pena de que serán tratados como a ladrones conforme a las leyes.

Item. Que ninguna persona de ambos sexos se atreva a estar amancebados y lo que es más causando escándalo a los vivientes ni sean alchahuets, y los que lo fueren, salgan de esta Provincia dentro de tercero día, so pena que se procederá contra ellos conforme las leyes, y los que tuvieren noticias de los que vi-

ven de ilícito comercio, lo denunciarán a su amo para que obre en Justicia; y si así no lo hicieren serán castigados con las penas que su amo en sí reserva.

Iten. Que nadie diga ni cante palabras obscenas sucias o deshonestas, de noche ni de día, en poblado, ni en camino, so pena de cien azotes, y destierro de un año, conforme a la Ley, y al contraventor que cualquier particular pueda denunciarlo.

Iten. Que nadie juegue dados, naipes en juegos de revite ni otros prohibidos por las Leyes, en público ni en secreto, so las penas que reserva su amo según la calidad de las personas.

Iten. Que los pulperos, venteros y demás que vendieren bastimentos, tengan los aranceles que les fueren dados en las portadas de sus tiendas y por ellos hagan sus ventas, manteniendo buen aparejo y limpieza, trayendo a refrendar y concertar sus pesos y medidas dentro de quince días, so pena de que se procederá contra ellos por las Leyes.

Iten. Que nadie venda al fiado cosas comestibles ni de otro género a criados de su amo ni de sus tenientes, si no fuere de contado y a precios justos, so la pena de perderlo.

Iten. Que no se permita, fuera de la plaza o tienda pública, que vendan los que se introducen en esta Provincia de mercachifles, so la pena que serán castigados.

Iten. Que hallándose informada esta autoridad, por su antecesor, y al mismo tiempo experimentando muchas quejas de las maldades que cometen los arrieros, en la saca de cargas desde la Bodega, con la demora, siguiéndose grave perjuicio a los dueños; mando que nadie retenga con pretexto ninguno en el tránsito carga ninguna, so la pena que sufra en un término regular, como son en el verano de ocho días lo más dilatado, la primera vez quince días de cárcel; por la segunda, un mes; por la tercera, al arbitrio de su Merced.

Iten. Que habiendo igualmente experimentado muchas quejas de averías de botijas, de varios que reciben en la Bodega a riesgo, sin que la mula o mulas sean suyas, ni tengan de donde pagar, a los de esta naturaleza que fletasen botijas, serán tratados con todo rigor y los que tuviesen averías de botijas traerán la marca para hacerles constar a sus dueños, y de no así ejecutarlo, no se les deberá pasar por avería, pero de que serán castigados.

Iten. Cada vecino empiedre lo correspondiente de su casa, especialmente el contorno de la plaza, para el aseo y limpieza de las calles, sin que persona alguna bote basura en ellas, ni se consientan puercos ni otros animales por las calles y plazas; para lo que se les da término de un mes; y si así no lo hicieren se les sacarán veinte y cinco pesos de multa aplicados para obras públicas, y las más penas advitrarias a su Señoría.

Hecho en Guaranda, en dicho mes y año de que doy fe.- Fernando Antonio de Echeandía.- Ante mí.- Francisco Rosalino de Segura y Pacheco, Escribano de Cabildo, y R. Hacienda.- Yo, el Escribano de Cabildo publiqué en día domingo el auto de suso en la forma ordinaria, estando mucha gente en la plaza de este Asiento. De que doy fe.- Segura.

Hoy, doscientos treinta años después, esas disposiciones de policía parecieran totalmente superadas por la realidad. Empero, no dejan de asomar de tarde en tarde ciertos vestigios de mentalidad colonial, que pretenden regular por la fuerza la conducta social de los habitantes ciudadanos. Tal el caso de la reciente disposición del Gobernador de Tungurahua, implantando un inconstitucional “toque de queda” para evitar que los jóvenes anden por las calles pasadas las diez de la noche, asunto que, a su vez, nos trae a la memoria la serie de similares disposiciones dictadas entre 1979 y 1981 por el entonces intendente de Policía del Guayas, Abdalá Bucaram Ortiz, de ingrata recordación para el pueblo ecuatoriano.

